



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 478/2025**

**Asunto: Disconformidad con las condiciones económicas de los miembros de tribunales de procesos selectivos / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido los informes solicitados a la Consejería de Educación y a la Consejería de la Presidencia de fechas 17 de marzo y 10 de abril de 2025, respectivamente.

Dicho expediente se inició con una queja sobre los importes de las indemnizaciones recogidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma, que son las que se deben abonar a los miembros de los tribunales de los procesos selectivos convocados por la Consejería de Educación.

En concreto, las últimas actualizaciones de las cuantías establecidas en los Anexos II y IV de dicho Decreto se llevaron a cabo en virtud del Acuerdo 1/2007, de 18 enero (BOCYL de 19 de enero), y de los Acuerdos 6/2023, de 9 de febrero (BOCYL de 13 de febrero) y 106/2023, de 28 de diciembre (BOCYL de 29 de diciembre), estos dos últimos en lo que respecta únicamente a las indemnizaciones por gastos de viaje por el uso de vehículo particular. Así, actualmente están vigentes las siguientes indemnizaciones:

**ANEXO I.**  
**CLASIFICACION DE PERSONAL**

Grupo 1.º-Secretarios Generales, Directores Generales, Delegados Territoriales, así como cualquier otro cargo asimilado a los anteriores.

Grupo 2.º-Funcionarios Grupos A, B, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

Grupo 3.º-Funcionarios Grupos C, D y E, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.



**ANEXO II.**

**DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL**

	Dietas en Territorio Nacional: Cuantías		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56 €	53,34 €	155,90 €
Grupo 2	65,97 €	37,40 €	103,37 €
Grupo 3	48,92 €	28,21 €	77,13 €

*Cuantías según punto primero del Acuerdo 1/2007, de 18 enero (BOCyL nº 14, de 19/01/2007)*

**ANEXO IV.**

**PRECIO POR KILOMETRO EN VEHICULO PARTICULAR**

El importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio a que se refiere el artículo 16 del presente Decreto queda fijado en 0,23 € por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,094 € por el de motocicletas.

*Importes según punto segundo del Acuerdo 6/2023, de 18 enero (BOCyL nº 29, de 13/02/2023)*

(Para las comisiones de servicio que se desempeñen fuera del territorio nacional, el Anexo III del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, prevé que percibirán las dietas que, según los países tenga establecidas la Administración del Estado, equiparándose a estos efectos, los Grupos I, II y III de este Decreto con los Grupos que establece el Estado).

Según los concretos términos de la queja, dichas cuantías son manifiestamente insuficientes para cubrir los gastos que se derivan del cumplimiento de las obligaciones de quienes están llamados a formar parte de los tribunales de procesos como los convocados por la Orden EDU/1268/2024, de 25 de noviembre, por la que se convoca el procedimiento selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras en el Cuerpo de Maestros, y por la Orden EDU/1519/2024, de 16 de diciembre, por la que se convocan los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional y profesores de escuelas oficiales de idiomas, así como el procedimiento de baremación para la constitución de las listas de las personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.



También según manifestaciones del autor de la queja, se ha reiterado ante la Mesa Sectorial de Educación que debe llevarse a cabo una actualización de los importes de las indemnizaciones a las que nos hemos referido, sin que por parte de la Administración educativa se haya desarrollado medida alguna que venga a paliar las gravosas condiciones económicas en las que el personal docente desarrolla el trabajo que se les encomienda en los tribunales de selección.

Con relación a ello, la Consejería de Educación se ha remitido a la competencia que le corresponde a la Consejería de la Presidencia en lo que respecta a la posible modificación del Decreto 252/1993, de 21 de octubre; y, por parte de la Consejería de la Presidencia, se ha indicado en su informe que, de forma progresiva, se procederá a la actualización de los importes de las indemnizaciones por razón de servicio del personal que presta servicios en la Comunidad, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y en consonancia con las fijadas por la Administración General del Estado, como así se hizo en el caso de las indemnizaciones establecidas por uso de vehículo particular tras dictarse la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, de la Administración General del Estado, por la que se revisó el importe de la indemnización por uso del vehículo particular.

En atención a lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

Para el ámbito de la Administración General del Estado, el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, efectivamente, establece las mismas cuantías que el Anexo II del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

No obstante, dado que, como se señala por el autor de la queja, la última actualización de las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio en nuestra Comunidad es del año 2007, no habría de demorarse su actualización al margen de lo que se establezca para la Administración General del Estado.

A modo de ejemplo, se puede señalar que, en la Comunidad Autónoma de Galicia, la Resolución de 24 de noviembre de 2023, de la Secretaría General Técnica y del Patrimonio de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, da publicidad del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 23 de noviembre de 2023, por el que se actualizan los importes de las dietas por razón del servicio en territorio nacional para gastos por alojamiento y manutención y de la indemnización por uso de vehículo particular para el personal empleado público de la Xunta de Galicia (DOG Núm. 229, de 1 de diciembre de 2023).



Dicha actualización determina unas cuantías sensiblemente superiores a las establecidas en Castilla y León:

ACUERDO:				
1. Aprobar la actualización de las cuantías de las dietas por razón del servicio en territorio nacional para gastos por alojamiento y manutención previstas para el personal empleado público de la Xunta de Galicia, en los importes y para los grupos de personal reflejados a continuación, de conformidad con la disposición final cuarta del Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal con destino en la Administración autonómica de Galicia:				
Dietas en territorio nacional				
Grupo	Personal	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
1º	Altos cargos, subdirectores generales y asimilados	120,92 €	53,34 €	174,26 €
2º	Funcionarios subgrupos A1 y A2 y asimilados	77,78 €	44,09 €	121,87 €
3º	Funcionarios subgrupo C1 y asimilados	57,68 €	33,26 €	90,94 €
4º	Personal no incluido dentro de los anteriores	57,68 €	33,26 €	90,94 €
2. Aprobar la actualización de la cuantía de la indemnización por uso de vehículo particular, que queda fijada como sigue:				
Uso de vehículo particular, 0,26 euros por kilómetro recorrido.				

En definitiva, dado que las indemnizaciones han de estar dirigidas a garantizar la indemnidad de los destinatarios por los gastos en los que incurren a la hora de prestar sus servicios, y dado el incremento de los precios de alojamiento y manutención que se han producido en los últimos tiempos, debe procederse a la actualización de las indemnizaciones a las que nos estamos refiriendo con la menor demora posible, con el fin de que el personal al servicio de la Comunidad no tenga que asumir gastos que no le corresponde con ocasión de la prestación de sus servicios.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA:** Dada la fecha desde la que están vigentes las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad de Castilla y León, debe procederse a su actualización, con el objeto de que sea compensada la totalidad de los gastos que dicho personal realiza con ocasión de los servicios que está obligado a prestar.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López